

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17 433 6000 072 - 2019-00109-00

Auto Penal No. 079

Joven: **ANDRÉS FELIPE QUINTERO DUQUE** - 1002593693

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la **EXTINCIÓN** de la sanción que viene purgando el joven **ANDRÉS FELIPE QUINTERO DUQUE**, quien fuere declarado penalmente responsable en otrora como **AUTOR DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO**, mediante providencia de 13 de abril de 2021, en la que, valga anotarse, se impuso sanción de **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, equivalente a doce (12) meses, una vez efectuada su vinculación al programa que regenta la **FUNDACIÓN NIÑOS DEL SOL**, operador del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

A voces del precepto 67 del Código Penal, aplicable por remisión del artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, permisible a su vez por concesión del canon 144 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se establece que la medida de rehabilitación impuesta al joven **ANDRÉS FELIPE QUINTERO DUQUE**, se extinguirá cuando el sancionado cumpla su período, sin reincidir en la conducta reprochada.

Al respecto, es menester aclarar que los efectos o la sanción como tal, vista en clave del historial que ofrece el expediente entratándose de las fechas en que inició el cumplimiento de la medida el sancionado, **SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA A PARTIR DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, fecha en la cual se cumplieron los **DOCE (12) MESES DE SANCIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES - CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la **SANCIÓN** impuesta a **ANDRÉS FELIPE QUINTERO DUQUE**, quien fuere declarado penalmente responsable en otrora como **AUTOR DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO**, mediante providencia adiada trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que valga anotarse se impuso sanción de **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA** equivalente a doce (12) meses a partir de la efectiva vinculación al programa que ofrece la **FUNDACIÓN NIÑOS DEL SOL**, operador del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, esto es,

a partir del **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, fecha en la cual se cumplen los **DOCE (12) MESES DE SANCIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los sujetos procesales, además de autoridades pertinentes.

TERCERO: PROCÉDASE al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5dd54e53ef79dff760fe2132d6156bd06bb80ee1dda98be74848488f2cb8ea

Documento generado en 25/04/2022 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>